



«2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 668- 023 – 2013

DECRETO N°

2217

- DEyP-

SAN SALVADOR DE JUJUY;

11 OCT. 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 5591 que se establece el fomento de la producción, industrialización, difusión de calidades y ventajas, utilización, generación de nuevas producciones y/o comercialización de los minerales de naturaleza pétrea o terrosa, que se realice en el territorio de la Provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario proveer la Reglamentación de la citada Ley a fin de concretar las acciones por ella enunciadas, desarrollando una política minera sostenible a fin de maximizar el aporte sectorial al progreso económico, ambiental y social de la Provincia;

Que debe tomarse medidas adecuadas para el fomento aprovechamiento racional de los materiales de naturaleza pétrea y terrosa del territorio de la provincia de Jujuy, de acuerdo con la legislación vigente;

Que el inciso 1° del artículo 72 de la Constitución Provincial establece que la Provincia defenderá la producción básica y las riquezas naturales, promoviendo su industrialización y comercialización;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial en su art. 137 inc. 4 al Poder Ejecutivo de la Provincia, y lo establecido en las disposiciones de la ley N° 5591

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5591, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

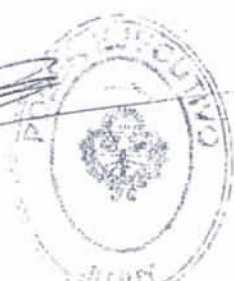
ARTICULO 2°: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial -en forma íntegra- y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerios de Hacienda y Finanzas, Infraestructura Tierra y Vivienda, Desarrollo Económico y Producción, Salud, Desarrollo Humano, Gobierno, Educación, Trabajo, Ambiente, Cultura y Turismo y Seguridad. Gírese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. Pase a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Dirección de Minería y Recursos Energéticos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese al Juzgado Administrativo de Minas. Cumplido, ARCHIVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JOAN CARLOS ABUS
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

Dr. Luciano Fabian Tula
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

2217

- DEyP-

ANEXO I

ARTICULO 1º: El fomento que prevé la ley n° 5591 comprende la producción, industrialización, difusión de calidades y ventajas, utilización, generación de nuevas producciones y comercialización de los materiales pétreos y terrosos, extraídos de las canteras del territorio de la Provincia, que se utilizan en la construcción, ornamento y otros usos aplicados en la obra pública.

ARTÍCULO 2º: Se entiende que los materiales de naturaleza pétreo o terrosa son producidos en el territorio provincial o locales, cuando hayan sido extraídos y/o producidos y/o fabricados y/o industrializados en su totalidad en la Provincia de Jujuy. La acreditación de estos extremos quedará suplida por la Certificación de Origen Jujuy expedida por Secretaría de Minería e Hidrocarburos.

ARTICULO 3º: A los fines del artículo 3 de la Ley 5591, deberán priorizar la adquisición de materiales pétreos y terrosos producidos en el territorio provincial para sus proyectos de construcción, refacción, revaloración de edificios existentes, monumentos, calles, cordones, paseos públicos, plazas, obras de arte y otras construcciones públicas.

ARTICULO 4º: Los productores locales de materiales de naturaleza pétreo o terrosa deberán estar inscriptos en Registro de Productores Mineros dependiente de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos y en el Registro de Contratistas y Proveedores del Estado dependiente del Ministerio de Infraestructura Tierra y Vivienda o el órgano que en el futuro lo reemplace, además de aquellos que fueran obligatorios de acuerdo a la normativa legal vigente. Producida la inscripción en ambos registros, la Dirección de Minería y Recursos Energéticos extenderá un certificado en el que conste que el productor se encuentra registrado a los fines de la aplicación de la presente reglamentación.

ARTICULO 5º: La Secretaría de Minería e Hidrocarburos realizará el Inventario General de Calidades y Aptitudes de los materiales pétreos y terrosos de origen provincial y local. Dicha Secretaría podrá coordinar con otras instituciones públicas y/o privadas la elaboración y ampliación del mencionado Inventario.

ARTICULO 6º: El fomento que prevé la ley 5591 se sustentará con fondos asignados en las respectivas leyes de presupuesto.

ARTICULO 7º: Facúltase a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos para que dicte las disposiciones complementarias y de aplicación de presente reglamento que fueren necesarias para facilitar la gestión correspondiente y el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley;

ARTICULO 8º: Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, a que, en sus Códigos de Edificación se incentive y fomente la producción, industrialización, difusión de calidades y ventajas, utilización, generación de nuevas producciones y/o comercialización uso de los materiales pétreos y terrosos elaborados en la Provincia de Jujuy, en las edificaciones tanto privadas como públicas.

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCCION



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Luciano Fabian Tula
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

2217

- DEyP-

ANEXO II

PRODUCTOS MINERALES PÉTREOS Y/O TERROSOS (Artículo 5, Código de Minería de la Nación)				
PETREOS (Rocas de Aplicación)		CONSTRUCCION		TERROSOS
ORNAMENTALES	INDUSTRIALES			
Mármol Travertino Granitoides (Granitos/Gabro/otros) Basalto Lajas (Pizarra/Filita/otros) Pórfido Toba Cuarcita Arenisca Alabastro/Yeso Filita (Lajas finas) Arenisca (Fina) Mármol (Grano Fino) Onix Piedra Sapo/Esteatita (Talco)	Mármol Caliza sedimentaria Dolomita Travertino Marga Tosca Alabastro Yeso Conchilla Diatomeas	Cascajo Canto Rodado (Piedra Bola) Pedregullo Arena Ceniza volcánica Perfita Piedra pómez Toba/pórfido Granitoides Basaltos Mármol Cuarcita Arenisca		Tierra de Alfareros o Arcillas Loes
Producto Natural				
Producto al menos con una etapa de elaboración		Cal Cemento Fertilizantes	Mosaicos "graníticos" Mesadas "graníticas" Hormigón articulado (pavimento) Premoldeados de Hormigón (adoquines) Ladrillos de Hormigón (Bloques) Bloques canteados, ladrillones Adoquines, cordones, cunetas Granza calibrada	Ladrillos Ladrillos Huecos Adobe Porcelanatos Azulejos Alfarería Otras artesanías



C. P. N. JUAN CARLOS ABUD
Ministro de Desarrollo Económico y Producción



C. P. N. GERARDO RUBEN MORALES
Luciano Fabian Intendente